



## LEY 2929

(Modifica la [Código Procesal Civil y Comercial](#))

Sancionada: 23-10-2014  
Promulgada: 06-11-2014  
Publicada: 19-12-2014

**Artículo 1º:** Modifícase el Artículo 38 del [Código Procesal Civil y Comercial](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38: **Deberes.** Sin perjuicio de los deberes que en otras disposiciones de este Código y en las leyes de organización judicial se imponen a los secretarios, estos deberán:

- 1º. Proveer con su sola firma el despacho de trámites y las providencias simples correspondientes a sus ámbitos respectivos de competencia.
- 2º. Suscribir certificados y testimonios y –sin perjuicio de la facultad conferida a los letrados por el artículo 400- suscribir los oficios ordenados por el juez, excepto los que se dirijan al presidente de la Nación, ministros y secretarios del Poder Ejecutivo nacional, gobernador de la Provincia, legisladores o funcionarios nacionales o provinciales, y magistrados judiciales.

Dentro del plazo de tres (3) días, las partes podrán pedir al juez que deje sin efecto lo dispuesto por el secretario”.

**Artículo 2º:** El Tribunal Superior de Justicia dictará las normas necesarias para la implementación de la presente Ley.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.